

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



LA POSIBILIDAD DE ATENDER CASOS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA CON EL
MARCO NORMATIVO ACTUAL

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE

LICENCIADO/A EN DERECHO

PRESENTA:

VICTORIA BARRERA RUÍZ

ASESOR DE FONDO: LICENCIADA CARLA ESCOFFIE

ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ

Con dedicatoria especial a mis padres y hermano Martin Barrera Gómez, Blanca Mirella Ruíz López y Marvin Gabriel Barrera Ruíz por siempre apoyarme, aconsejarme y acompañarme en cada locura.

Agradezco a mis tíos, primos, abuelos y amigos por motivarme a alcanzar mis sueños y no rendirme a seguir mejorando como persona.

RESUMEN

En este trabajo se analiza la eficacia del marco normativo mexicano para resolver los conflictos que lleguen a surgir sobre la violencia obstétrica. Dentro de este análisis se presenta la construcción del concepto, el estudio de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los parámetros que usaron dichas sentencias para subsanar los daños provocados. Se examinaron las leyes estatales y federales con la intención de mostrar qué tan preparadas están para atender casos de violencia obstétrica. Derivado de lo anterior, se explica que lo mejor solución para erradicar la violencia obstétrica es necesario implementar artículos que prevean los futuros casos de violencia obstétrica y brinden seguridad jurídica a las mujeres gestantes

Palabras clave: violencia obstétrica - embarazo - parto - puerperio

ABSTRACT

This paper analyzes the effectiveness of the Mexican regulatory framework to resolve conflicts that may arise regarding obstetric violence. Within this analysis, the construction of the concept is presented, the study of the sentences of the Supreme Court of Justice of the Nation and the Inter-American Court of Human Rights, the parameters that these sentences used to remedy the damage caused. State and federal laws were examined with the intention of showing how prepared they are to address cases of obstetric violence. Derived from the above, it is explained that the best solution to eradicate obstetric violence is to implement articles that foresee future cases of obstetric violence and provide legal security to pregnant women.

Key words: obstetric violence - pregnancy – birth – puerperium

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULOS

I. MARCO CONCEPTUAL PARA EL ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

A. Construcción del concepto

1. ¿Qué es la violencia?
2. ¿Qué es la violencia contra la mujer?
3. ¿Qué es la violencia de género?
4. ¿Qué es la violencia psicológica o emocional?
5. ¿Qué es la violencia física?
6. ¿Qué es la violencia obstétrica?
7. Contexto de la violencia obstétrica

B. Conceptualización en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

1. Hechos del caso
2. La sentencia

C. Conceptualización en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1. Hechos del caso
2. La sentencia

D. Comparación de Sentencias

II. MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN MÉXICO

A. Leyes Estatales

B. Leyes Federales

III. LA POSIBILIDAD DE ATENDER CASOS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA CON EL MARCO NORMATIVO ACTUAL

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El objetivo primordial de esta tesis es llevar a cabo un análisis sobre la posibilidad de atender casos de violencia obstétrica con el marco normativo actual, es decir, si México actualmente tiene las regulaciones necesarias para resolver alguna controversia de violencia obstétrica.

Puesto que en la actualidad la violencia obstétrica juega un papel sumamente importante en las vidas de las mujeres gestantes, ya que tristemente esta se ha ido normalizado a través del tiempo, esto debido a que millones de mujeres en México han sufrido este tipo de violencia.

Es importante mencionar que se han realizado estudios que muestran que entre 2011 y 2016, alrededor del 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron parto, sufrieron algún tipo de maltrato por parte del personal de salud que las atendió. Es relevante agregar que la mayor parte de los casos se han reportado en el Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y Querétaro; esto basándonos en el Instituto Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

La información brindada previamente nos sirve para visualizar la cantidad de mujeres que han sido violentadas durante las etapas más vulnerables para una mujer gestante como lo es el embarazo, parto y puerperio.

Para lograr lo anterior, se cree conveniente primeramente realizar la construcción del concepto, ya que al ser una definición relativamente nueva se necesita tener una clara idea de lo que es, esto con la finalidad de poder brindar una mejor percepción sobre el tema.

Comenzaremos por definir lo general hasta llegar a lo específico, es decir, el concepto violencia obstétrica engloba varias definiciones, debido que de esta se desprende la violencia de género, contra la mujer, física, psicológica y emocional. Ya que se comprendan estas definiciones se podrá dar una mejor concepción de lo que es la violencia obstétrica.

Por otra parte, para complementar la definición de violencia obstétrica nos apoyaremos en las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana y distintas fuentes que creamos convenientes para brindar una mejor noción de lo que es la violencia obstétrica.

Aunado a lo anterior, se realizará un análisis de las sentencias en el cual se analizarán los hechos del caso, los criterios o parámetros que estos usaron para subsanar o reparar los daños provocados, la sentencia, entre otros puntos que creamos convenientes para poder realizar una comparación entre ellas, esto con la intención de que nos permita examinar las distintas medidas que utilizaron para poder reparar los daños, los cuales normalmente son irreversibles.

Después estudiaremos las leyes estatales, en donde observaremos si las entidades federativas prevén la violencia obstétrica en su marco normativo y en caso de que sí, se determinará si estas se encuentran con las regulaciones suficientes para resolver casos de violencia obstétrica.

Al igual que las leyes estatales, se examinarán las leyes federales con la finalidad de demostrar si México tiene la capacidad para poder resolver las controversias de violencia obstétrica que se puedan llegar a suscitar.

Por otro lado, es importante mencionar que el problema jurídico que abarca actualmente la violencia obstétrica representa un problema en el área de salud hacia la mujer, el cual ha estado invisibilizado por mucho tiempo, debido a la falta de información. Gracias a que esta ha pasado desapercibida a través de los años, lamentablemente una gran cantidad de mujeres han sufrido algún tipo de sufrimiento, insatisfacción, vulneración a sus derechos humanos o riesgo a su salud. Es un problema con el que vivimos diariamente.

Por lo que, considero relevante abordar este tema, puesto que como mencione previamente es un tema en el cual nos falta informarnos, la finalidad de hablar sobre la violencia obstétrica es informar a la sociedad para que de esta manera se deje de normalizar el que se les realice algún procedimiento sin su consentimiento después del parto, a que tengan una debida atención durante su embarazo o incluso a que se les dañe de alguna manera durante y después de su embarazo.

Es relevante agregar, que un gran porcentaje de mujeres mexicanas han sufrido violencia obstétrica, y lo más triste es que ni siquiera notaron que estaban siendo agredidas, puesto que la violencia obstétrica al no ser conocida y al ser poco visible pasa desapercibida por la vida de las mujeres que acuden a recibir atención obstétrica.

Al realizar esta investigación brindaremos mayor seguridad jurídica a las mujeres que se han visto transgredidas de alguna manera durante su embarazo, debido a que es una realidad la invisibilidad que hay sobre el tema en la actualidad. Otro punto es informar a las mujeres de la existencia de la violencia obstétrica y de sus derechos que poseen, para que de esta manera sea más fácil el poder identificar si son agredidas.

Por último, lo que se pretende, es examinar si actualmente existe una ley que proteja a las mujeres durante su embarazo, parto y puerperio, puesto que al ser un tema que no se tiene mucho conocimiento, la sociedad tiende a normalizar o dejar pasar las acciones u omisiones que comete el personal de salud pública y privada, por lo tanto, la finalidad es que en caso de que no exista una ley que proteja a las mujeres de la violencia obstétrica, se legisle con las regulaciones necesarias para poder atender dichos casos.

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

En el presente capítulo abordaremos la definición de la violencia, violencia hacia la mujer, violencia de género, violencia indirecta, violencia psicológica, violencia física, violencia emocional y violencia obstétrica de diferentes fuentes y se mostrará la definición que nos brinda la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana, esto con la intención de después realizar la construcción del concepto. Por otro lado, se explicarán los casos expuestos por las distintas Cortes y los criterios o parámetros que estos usaron para subsanar o reparar los daños provocados, para después realizar una comparación entre ellas.

A. CONSTRUCCIÓN DEL CONCEPTO

1. ¿Qué es la violencia?

Primeramente, ¿Qué es la violencia?, una palabra que tristemente es escuchada con regularidad en nuestra actualidad, un concepto que el cual no estamos realmente conscientes de lo que significa, sin embargo, una palabra tan pequeña con un impacto tan fuerte es necesaria definirla, por lo que de acuerdo con la “Organización Panamericana de Salud”, la violencia es:

El uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.¹

Por lo tanto, la violencia es aquella acción que se hace con el uso de la fuerza física y psicológica, en contra de la voluntad de una persona, grupo o incluso comunidad, que tiene como consecuencia un daño físico, psicológico, verbal, económico o moral.²

De acuerdo con el artículo de Unidades de Apoyo para el Aprendizaje, nos expone que la definición etimológica de la palabra “violencia” es la siguiente:

¹ Organización Panamericana de la Salud. **Prevención de la violencia**. Disponible en línea: <<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>> (Consulta: Marzo 22, 2023)

² Loc. cit

Deriva del latín **vis** que significa fuerza, vigor, potencia y **latus** participio pasado del verbo **ferus** que significa llevar o transportar. Así, violencia significa trasladar o aplicar la fuerza a algo o a alguien, por lo que violencia se define como un ataque o abuso sobre personas por medios físicos o psicológicos.³

Se considera que esta definición nos permite analizar no solamente la acción, sino como tal el sentido de la palabra, ya que como se expone previamente derivan del latín *vis*, *latus* y *ferus*, los cuales al unirse forman el significado, por lo que se puede determinar que la violencia es el uso de la fuerza hacia un objeto o persona, ya sea por medios físicos o psicológicos.

Aunado a lo anterior, se puede agregar que la Organización Mundial de la Salud, nos define la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.⁴

Es relevante la incorporación de esta definición, puesto que, a diferencia de las anteriores, nos explica que la violencia puede ser ejercida hacia nosotros mismos, es decir, no necesariamente se necesita a otra persona para ser violentado de alguna manera, sino que nosotros mismos nos podemos agredir física, emocional y psicológicamente.

Por otra parte, las autoras Alba Esperanza García y Leticia García, nos comentan que la violencia cuenta con dos elementos definitorios los cuales son:

1. Carácter relacional": Implica un tipo particular de comunicación que intenta modificar el comportamiento.
 - a. Ejemplo: Te ves muy bien con falda, pero te verías mucho mejor con pantalón.
2. Carácter estructural: Representa la transgresión de los derechos fundamentales de la persona
 - a. Ejemplo: Los hombres reciben mayor salario que las mujeres porque son los jefes de familia⁵

³ García López, Alba Esperanza y García Solano, Leticia. **Acerca de la violencia y su conceptualización**. Ciudad de México. Disponible en línea: **UNAM** <<https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/a93712c8-beff-4bb0-859f-e22aad226428/contenido/index.html#contenido>> (Consulta: Abril 28, 2023)

⁴ Organización Mundial de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y la salud**. Disponible en línea: <<http://www.indesol.gob.mx/alias-para-el-cambio/doctos/Ginebra-OMS-ViolenciaMundial.pdf>> (Consulta: Octubre 8, 2023)

⁵ García López, Alba Esperanza y García Solano, Leticia. **Acerca de la violencia y su conceptualización**. Ob.cit

Figura número 1: El triángulo de la violencia



fuentes: García López, Alba Esperanza y García Solano, Leticia. **Acerca de la violencia y su conceptualización**. Ciudad de México. Disponible en línea: UNAM <<https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/a93712c8-beff-4bb0-859f-e22aad226428/contenido/index.html#contenido>> (Consulta: Abril 28, 2023)

Las autoras nos explican que el triángulo de la violencia se divide en dos partes, debido que lo que está arriba de la línea es la violencia que es visible, que sería la violencia directa, y lo que está por debajo de la línea es invisible, en este caso sería la violencia cultural y estructural, es decir, es más difícil identificarla.

Por último, para complementar la definición de violencia que se ha ido formando a lo largo del capítulo, es importante mencionar que conforme a Johan Galtung señala que... “*La violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones efectivas, somáticas y mentales, están por debajo de sus realizaciones potenciales*”⁶

2. ¿Qué es la violencia contra la mujer?

Es conveniente explicar lo que es la violencia contra la mujer puesto que la violencia obstétrica se desprende de esta misma, de acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de Violencia hacia la Mujer, nos expone que la violencia contra la mujer es:

⁶ Galtung, J. (1985). **Violencia, paz e investigación sobre la paz**. Barcelona, Ed. Fontamara. (Consulta: Abril 28, 2023)

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer ⁷

Al igual que la definición anterior, esta constituye daño hacia la mujer física, psicológica, verbal, económica o moral, ya que es considerada una violación hacia las libertades y derechos de la mujer.

Las Naciones Unidas al igual que la Declaración sobre la Eliminación de Violencia hacia la Mujer , en el artículo 1 nos menciona que es:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada ⁸

Este tipo de violencia tal como lo dice la definición, va enfocada solamente a la mujer, ya que al ser consideradas como un grupo vulnerable lamentablemente somos un foco de atención para las personas que buscan atentar contra la integridad física, psicológica o moral de este grupo. Por lo tanto, su definición es sumamente importante para comprender cuando se está viviendo un acto de violencia y brindar la protección necesaria.

Es de suma importancia agregar la definición que nos brinda la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, en los artículos I y II, nos explica que la violencia contra la mujer es:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.⁹

⁷ Naciones Unidas. **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**. 1994. Disponible en línea: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>> (Consulta: Abril 28, 2023)

⁸ Loc. cit.

⁹ Departamento de Derecho Internacional. **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”**. Disponible en línea: <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>> (Consulta: Octubre 9, 2023)

La finalidad de esta Convención es que sea de conocimiento público que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en donde se les limita a las mujeres parcial o totalmente sus derechos, libertades, entre otros puntos importantes. Otro punto relevante es que reconoce que este tipo de violencia incluye el daño físico, sexual y psicológico.¹⁰

De acuerdo con las autoras Mercedes Llamas Palomar, Berenice Reyes Beltrán, Nadia Choreño y Anna González Ruiz, nos exponen que la violencia contra la mujer es “*aquella que comprende violación, maltrato físico y abuso psicológico y sexual (entre otras)*”¹³

Es relevante mencionar que, a la luz de estos conceptos, se han realizado estudios de manera geográfica con la intención de hacer un estimado de cuántas mujeres sufrían de violencia en el supuesto de que su pareja la agrediera o abusara de ella de alguna manera y los resultados fueron los siguientes: *el 20% Pacífico Occidental, el 22% en los de ingresos elevados y Europa, 25% en América, 33% en África, 31% Mediterráneo Oriental y el 33% Asia Sudoriental.*¹⁴ Acorde a las encuestas realizadas a las mujeres que sufrieron algún tipo de violencia en contra de ellas, se concluyó que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual por su pareja o por algún desconocido.¹⁵

Aunado a lo anterior, es relevante agregar que, conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, menciona que cada 100 mujeres 63 han sufrido algún tipo de violencia.¹⁶

Por último, la ONU menciona que la violencia contra la mujer constituye “*cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona*”. Nos expone que este tipo de violencia es cualquier patrón de comportamiento que se utilice con la intención de adquirir o en su caso mantener el poder o

¹⁰ Loc. cit.

¹³ Llamas Palomar, Mercedes, Reyes Beltrán, Berenice, Choreño, Nadia y González Ruiz, Anna. **Violencia Obstétrica**. 1a ed. México, Penguin Random House. 2023/2023.

¹⁴ Loc. cit.

¹⁵ Loc. cit.

¹⁶ Fiscalía General de la República. **¿Has escuchado acerca de la violencia psicológica o emocional?** Ciudad de México: Agosto 28, 2017. Disponible en línea: <<https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-o-emocional?idiom=es>> (Consulta: Abril 28, 2023)

control sobre la mujer, por lo que este tipo de violencia se puede presentar en cualquier área en donde la mujer pueda ser vulnerable.¹⁷

3. ¿Qué es la violencia de género?

La violencia obstétrica al considerarse un tipo de violencia de género es conveniente explicar dicho concepto. La Agencia de la ONU para los Refugiados manifiesta que la violencia de género es:

La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, pone en riesgo la vida de las víctimas y tiene implicaciones de salud y protección. Cuando las personas se ven forzadas a abandonar sus casas y las comunidades donde viven, también se exponen a mayores riesgos de sufrir violencia física, sexual y psicológica, como violación, abuso sexual, trata de personas y prostitución forzada.¹⁸

Este tipo de violencia tiene la misma base que las anteriores, sin embargo, está a diferencia de las otras, se considera que es una de las más utilizadas actualmente, puesto que esta es hacia las personas refugiadas, desplazadas y apátridas; ejemplos de este tipo de violencia son la violencia de pareja, violencia sexual, matrimonio infantil, mutilación genital femenina, entre otros.

Se puede interpretar que la violencia de género al igual que la violencia en contra la mujer se desprende del concepto de violencia y de esta emana la violencia obstétrica, ya que esta es un tipo de violencia en cual se transgreden los derechos humanos y al mismo tiempo se pone en riesgo la salud y la protección lo cual provoca que la vida esté en peligro.

Por otra parte, la autora Astrid Orjuela Ruíz en su artículo explica las diferencias entre sexo y género, exponiendo que género no es sinónimo de mujeres, ya que tendemos a asimilar este tipo de violencia con las mujeres. Mencionado lo anterior, define a la violencia de género como...

¹⁷ ONU Mujeres. **Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.** Disponible en línea: <<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=Abarca%20cualquier%20acto%20f%C3%A9sico%2C%20sexual,que%20influya%20en%20otra%20persona.>> (Consulta: Octubre 9, 2023)

¹⁸ La Agencia de la ONU para los Refugiados. **Violencia de Género.** Disponible en línea: <<https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero>> (Consulta: Abril 28, 2023)

Aquella cometida contra hombres o mujeres, con fundamento en conceptos normativos expresados en instituciones y contruidos sobre los símbolos disponibles de lo masculino y lo femenino en un plano jerárquico y discriminatorio, que se traduce en injusticias sobre el reconocimiento identitario de las personas, la distribución de cargas y beneficios, y el control propio de la vida sexual o de otras opciones personales, por el hecho mismo de representarse como hombres o mujeres.¹⁹

Esta definición nos permite comprender que la violencia de género no necesariamente es aquella que afecta a las mujeres, sino que afecta a todos en general, debido que esta se encuentra ligada con el reconocimiento de identidad de las personas.

Podemos concluir este apartado mencionando que la violencia de género va enfocado a las minorías, es decir, a los grupos más vulnerables (etnia, raza, identidad). Esta al igual que las anteriores engloba una agresión física, psicológica y/o emocional, y una disminución en sus derechos humanos puesto que se les está limitando sus derechos y sobre todo sus libertades.

4. ¿Qué es la violencia psicológica o emocional?

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia psicológica es:

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Se considera que este es uno de los tipos de violencia más recurrentes, ya que este es el más fácil de utilizar y el más difícil de identificar, puesto que un claro ejemplo de la violencia psicológica es la manipulación, un acto que bastante gente utiliza y a veces sin siquiera darse cuenta, por lo que es importante el estar consciente de la definición.

¹⁹ Orjuela Ruíz, Astrid. **El Concepto de Violencia de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. Disponible en línea: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32263.pdf>> (Consulta en línea: Octubre 9, 2023)

Mencionado lo anterior, otro ejemplo de este tipo de violencia es el acoso afectivo, es decir, en donde el agresor crea una dependencia con su víctima para después no permitirle tener libertad, tiempo, tranquilidad, entre otros aspectos.²¹

La Fiscalía General de la República define la agresión insospechada como un tipo de manipulación mental, que señala ocurre cuando el agresor trata a la víctima con buenas intenciones, atención, y en general buenos tratos, lo que genera que la persona agredida se sienta de cierta manera bajo un estado de protección en relación con el agresor, y por ende no pueda crecer e independizarse.²²

Es importante agregar que este tipo de violencia es la que más repercute en las personas, debido que como se mencionó anteriormente es la más difícil de demostrar porque afecta a la persona en su confianza, esencia, seguridad, sentimientos y dignidad en sí misma y su entorno.²³

De acuerdo con la autora María del Rosario Ayala, expone que la violencia psicológica es *“toda acción que afecta el adecuado desarrollo emocional de un individuo, mediante la omisión o realización de conductas repetitivas. Por ejemplo: ridiculizar, insultar, menospreciar, denigrar, amenazar, asustar, etc.”*²⁴

Esta definición nos permite comprender de una manera más simple lo que es la violencia psicológica, puesto que acciones tan sencillas como un insulto, una amenaza o incluso un susto encuadra en este tipo de violencia. Ya que esta repercute con más fuerza y de diferente manera a las personas violentadas.

Complementando lo anterior, la ONU Mujeres define el concepto de violencia psicológica y emocional como de la siguiente manera:

²¹ Fiscalía General de la República. **¿Has escuchado acerca de la violencia psicológica o emocional?** Ciudad de México: Agosto 28, 2017. Disponible en línea: <<https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-o-emocional?idiom=es>> (Consulta: Abril 28, 2023)

²² Loc. cit.

²³ Loc. cit.

²⁴ Ayala Carillo, María del Rosario. **Violencia escolar: un problema complejo.** Disponible en línea: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46142596036>> (Consulta: Octubre 8, 2023)

La violencia psicológica consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, en someter a una persona a un maltrato psicológico o en forzarla a aislarse.

La violencia emocional Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal;²⁵

Como se ha mencionado a lo largo del apartado este tipo de violencia es la más utilizada y en ocasiones inconscientemente, debido que esta no necesita de una agresión física, sino que esta va enfocada al daño emocional o psicológico que se pueda llegar a realizar. Otro punto importante es que al no ser visible es más difícil identificarla.

5. ¿Qué es la violencia física?

El Instituto Nacional de las Mujeres menciona que la violencia física, es aquella que:

Puede presentarse en cualquier ámbito como en la pareja, familia, escuela, trabajo, comunidad o instituciones y puede llegar en último extremo a la muerte. Es una forma de control, intimidación y agresión al cuerpo de otra persona y puede hacerse a través de contacto directo con el cuerpo (golpes, rasguños, jalones,) o bien, mediante limitación del movimiento (atadura, confinamiento).²⁶

En adición a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dice que la violencia física es *“un tipo de violencia referente a cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas”*.

Se puede mencionar que esta violencia nos afecta corporalmente a diferencia de la pasada que afecta a la estabilidad emocional y mental. Esta es una de las más comunes y es la más fácil de demostrar ya que esta si deja rastro de lo ocasionado, tristemente esta al igual que las anteriores es peligrosa hasta el punto de provocar la muerte de la víctima.

²⁵ ONU Mujeres. **Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.** Disponible en línea: <<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=Abarca%20cualquier%20acto%20f%C3%ADsico%2C%20sexual,que%20influya%20en%20otra%20persona.>> (Consulta: Octubre 9, 2023)

²⁶ Instituto Nacional de las Mujeres. **Violencia Física.** Disponible en línea: <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-fisica>> (Consulta: Abril 28, 2023)

La ONU Mujeres expone que la violencia física:

Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiendo, negándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad. ²⁷

Esta definición nos permite visualizar las diferentes maneras en las que se puede configurar la violencia física, puesto que esta es la más utilizada ya que tristemente los golpes son la forma más fácil de agredir a alguien, no obstante, también al ser visibles son la forma más simple de exhibir el maltrato.

Conforme al ENDIREH, en México, alrededor de 8.4 millones de mujeres han sufrido violencia física por parte de su pareja, y 3.1 millones de mujeres manifiestan haber sido víctimas de violencia física, presentada en agresiones recibidas por algún agresor. ²⁸

6. ¿Qué es la violencia obstétrica?

Actualmente existe un tipo de violencia que engloba la violencia contra la mujer, la violencia física, emocional, psicológica y de género que hoy en día es complicado entenderla porque está se encuentra escondida en el servicio de las instituciones de salud, camuflada como atención y hasta cierto punto desapercibida entre las mujeres gestantes; a este tipo de violencia se le conoce como violencia obstétrica.²⁹

Entonces, ¿Qué es la violencia obstétrica?, de acuerdo con el autor Fernando Guzmán Aguilar dice que la violencia obstétrica se definió por primera vez en Venezuela en el 2007 como:

La apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por el personal, que se expresa en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo

²⁷ ONU Mujeres. **Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas**. Ob. cit.

²⁸ Instituto Nacional de las Mujeres. **Violencia Física**. Ob. cit.

²⁹ Llamas Palomar, Mercedes, Reyes Beltrán, Berenice, Choreño, Nadia y González Ruiz, Anna. **Violencia Obstétrica**. 1a ed. México, Penguin Random House. 2023/2023.

consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres ³⁰

Por lo que, se puede decir que la violencia obstétrica es un término prácticamente nuevo, debido que actualmente se está terminando de concebir una definición apropiada para dicho concepto. De acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida define a la violencia obstétrica como:

La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico o psicológico durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos. ³¹

Por otro lado, según la “Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Veracruz”, se entiende por violencia obstétrica la:

Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

Ya que se mostraron distintas definiciones se puede decir que la violencia obstétrica se desglosa de las definiciones anteriormente expuestas; es un tipo de violencia hacia la mujer en

³⁰ Guzmán Águila, Fernando. **Padecen mujeres violencia obstétrica en México**. Ciudad de México: Marzo 5, 2020. Disponible en línea: <<https://www.gaceta.unam.mx/padecen-mujeres-violencia-obstetrica-en-mexico/>> (Consulta: Marzo 22, 2023)

³¹ Grupo de Información en Reproducción Elegida. **El camino hacia la Justicia Productiva: Una década de avances y pendientes**. Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Violencia-obste%CC%81trica.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

donde se les transgreden sus derechos a tener una atención obstétrica digna en los servicios públicos y privados, es decir, es cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que provoque un daño físico, moral o psicológico a la mujer durante su la etapa de su embarazo, parto y puerperio. Es importante agregar que el puerperio o también conocido como cuarentena, es el período que abarca desde el momento del parto, hasta que transcurren de 35 a 40 días después.

La Organización Naciones Unidas y la Red Latinoamericana del Caribe y de Bioética, define la violencia obstétrica como:

El tipo de violencia ejercida por el profesional de salud, sobre el cuerpo y los procesos productivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente, aunque no con exclusividad, en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto ³²

En orden de otras palabras, se entiende por violencia obstétrica aquella violencia ejercida por las instituciones de salud, en donde se vulnera los derechos humanos y libertades a las mujeres gestantes.

Este tipo de violencia es considerada una práctica degradante y común en México, debido que esta agrede el derecho a la salud, a una atención digna, los derechos reproductivos de las mujeres y disminuye la capacidad de toma de decisiones de las mujeres gestantes sobre su vida reproductiva.³³

Por otro lado, la violencia obstétrica es un tipo de violencia que es perfecta puesto que esta es silenciada, aceptada y justificada, por la sociedad, médicos y sobre todo por las propias mujeres que sufren este tipo tratos y esto debido a que no están informadas de lo que realmente es.³⁴

³² Grupo de Información en Reproducción Elegida. **Estado de violencia obstétrica**. Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/blogs/estado-de-violencia-obstetrica/>> (Consulta en línea: Octubre 9, 2023)

³³ Loc. cit

³⁴ Llamas Palomar, Mercedes, Reyes Beltrán, Berenice, Choreño, Nadia y González Ruiz, Anna. **Violencia Obstétrica**. 1a ed. México, Penguin Random House. 2023/2023.

Se cree conveniente abordar la definición que nos brinda la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en cual nos expone lo siguiente:

La violencia obstétrica se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Se presenta en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas las esferas de la sociedad.³⁵

Unos ejemplos de una clara violencia obstétrica son los siguientes: prácticas médicas innecesarias sin justificación médica (cesárea, salpingo, esterilización), falta de respeto a la dignidad y privacidad de la mujer gestante; falta de información y consentimiento por parte de la mujer gestante en los procedimientos médicos que se le pueden llegar a realizar; discriminación por parte del personal de salud (discriminación de género, orientación sexual, religión, raza, discapacidad); negación de anestesia durante el parto; y falta de atención durante el embarazo, parto y puerperio³⁶

Es verdad que la violencia obstétrica es un problema actual y grave, debido a que este puede llegar a provocar consecuencias negativas para la salud física y mental de las mujeres y de los bebés. Por lo que se considera sumamente importante que este concepto se reconozca para de esa forma brindarles mayor seguridad jurídica a las mujeres gestantes para que reciban una mejor atención médica en esta etapa.

7. Contexto de la violencia obstétrica

Agregando a lo anterior, se puede decir que la violencia obstétrica es un tipo de violencia que pueden sufrir las mujeres en el período de su embarazo, parto y puerperio, el que consiste en una acción u omisión que les cause algún daño físico, moral o psicológico a la mujer, el cual se manifieste a través de un trato cruel, discriminatorio, humillante o de abuso que provoque la disminución de su capacidad de decidir libre e informadamente sobre los procesos que se le pueden llegar a realizar.

³⁵ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. **¿Sabes en qué consiste la violencia obstétrica?** Ciudad de México: Marzo 18, 2016. Disponible en línea: <<https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es#:~:text=La%20violencia%20obst%C3%A9trica%20se%20genera,la%20esferas%20de%20la%20sociedad>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

³⁶ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. **Principales Resultados**. Ciudad de México: Agosto 18, 2017. Disponible en línea: INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Antes de entrar en materia es relevante mencionar que la Organización Mundial de la Salud nos brinda los siguientes datos y cifras sobre la violencia contra la mujer, esto con la intención de identificar la violencia de una manera más sencilla.

Figura 2: Datos y cifras sobre la violencia contra la mujer



Fuente: Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer.** Marzo 8, 2021. Disponible en línea: OMS <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>> (Consulta: Abril 28, 2023)

No obstante, en el 2016, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) agregó por primera vez preguntas con la intención de evaluar los aspectos de la experiencia de las mujeres durante su último parto.³⁷

Conforme al ENDIREH en el 2016, las mujeres sufrieron agresiones físicas como las prácticas invasivas, suministro injustificado de medicamentos, retraso en la atención de urgencia y la falta de respeto a los tiempos de un parto.³⁸

³⁷ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. **Principales Resultados.** Ciudad de México: Agosto 18, 2017. Disponible en línea: INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023)

³⁸ Loc. cit.

Figura número 3: Mujeres que sufrieron al menos un tipo de violencia obstétrica



Fuente: Gire. **Mujeres que sufrieron al menos un tipo de VO**. Ciudad de México: 2021. Disponible en línea: <https://gire.org.mx/plataforma/mujeres-que-sufrieron-al-menos-un-tipo-de-vo/#:~:text=En%20la%20ENDIREH%202021%20la,%25%20y%20Tlaxcala%20con%2037.8%25.>> (Consulta: Abril 29, 2023)

Por otra parte, en cuanto a las agresiones psicológicas fueron tratadas deshumanizada mente, con discriminación y humillaciones. Aunado a lo anterior, 33.4% sufrieron violencia obstétrica por parte del personal de salud y el 13.1% de estas mujeres reportaron anticoncepción o esterilización forzada.³⁹

De acuerdo con GIRE en el 2016, las estadísticas de las manifestaciones de violencia obstétrica en México fueron las siguientes: *el 37.42% de las mujeres fueron regañadas o se les grito, el 34.44% se les negó una atención médica inmediata por gritar o quejarse de dolor, el 33.11% fue ignorada, el 30.9% fue presionada o forzada para aceptar algún método anticonceptivo o esterilización, el 30.83% se le obligó a permanecer en posiciones incómodas, el 23.43% fue ofendida por parte del personal de salud, al 16.18% se le negó la administración de anestesia, el 13.95% se le realizó una esterilización forzada, el 10.72% firmó involuntariamente y el 5.49% fue separada de su bebé por más de 5 horas*⁴⁰

³⁹ Loc. cit

⁴⁰ Grupo de Información en Reproducción Elegida. **La Pieza Faltante, Justicia Reproductiva**. Ciudad de México, 2018. Disponible en línea: <https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Estos son solo unos cuantos ejemplos de las acciones que sufren las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio en México, por parte de las personas que las atendieron, es algo sumamente triste, el cómo vulneran sus derechos con este tipo de omisiones y acciones que ellos normalizan y no consideran el cómo los tratos y procedimientos realizados puede llegar a dañar a la mujer.

Otro punto importante por mencionar es el nacimiento por cesáreas, es decir, el ENDIREH en el 2016 realizó encuestas en donde mostraron que 42.8% de las mujeres encuestadas mencionaron que su último hijo o hija fue por cesárea. Además, 10.3% reportaron que no fueron informadas de la razón por la que se les iba a realizar la cesárea. Por otro lado, el 9.7% mencionan que no se les solicitó su autorización para llevar a cabo la cesárea, todo lo anterior es una violación a los derechos reproductivos.⁴¹

El ENDIREH en el 2016 expone que 40.8% de las mujeres encuestadas sufrieron violencia obstétrica en el hospital o clínica del IMSS, 38.7% en otro hospital o clínica pública de la entidad federativa, 34.7% en un centro de salud, 30.7% en el hospital o clínica del ISSSTE de la entidad federativa, 29.8% en el hospital o clínica del ISSSTE, 17.7 en un consultorio médico particular, 4.5% en casa o con una partera o curandera y 22.1% en algún otro lugar.⁴²

Aunado a ello, la ENDIREH 2016 registró que el 13.95% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia obstétrica y menciona que se les colocó algún método anticonceptivo o se les realizó una operación o una esterilización sin su consentimiento.⁴³

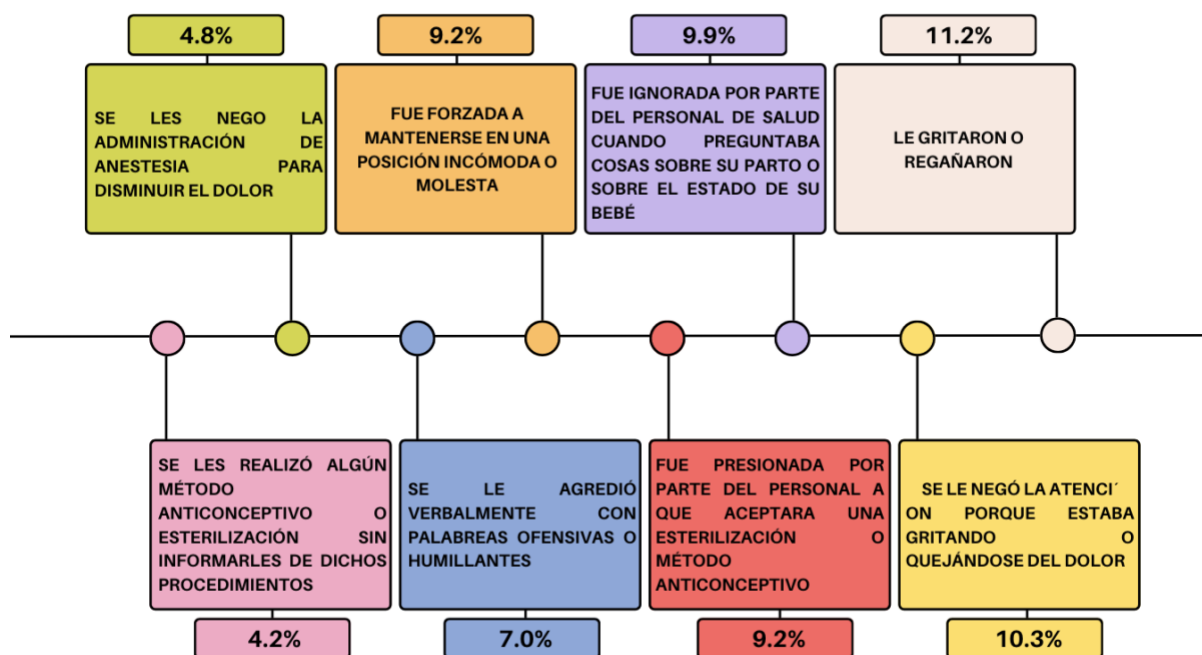
Hablando sobre la etapa del parto, el ENDIREH 2016 encuestó a las mujeres sobre su último parto como fueron los tratos por parte del personal de salud y los resultados fueron los siguientes.

⁴¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. **Principales Resultados**. Ciudad de México: Agosto 18, 2017. Disponible en línea: INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023)

⁴² Loc. cit.

⁴³ Loc. cit.

Figura número 4: Resultados de las mujeres sobre los tratos en su último parto



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. **Principales Resultados**. Ciudad de México: Agosto 18, 2017. Disponible en línea: **INEGI** <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Lo anterior se muestra con la intención de hacer notar los casos más comunes de violencia obstétrica que se viven en México y de cómo el sector de salud no toma en cuenta la decisión de la mujer al momento de realizarle algún procedimiento durante su embarazo, parto y puerperio.

Aunado a lo anterior, el ENDIREH volvió a encuestar a algunas mujeres en el 2021 para hacer notar algún cambio, no obstante, el cambio fue mínimo ya que comparando la encuesta del 2016 al 2021, la violencia obstétrica sigue prevaleciendo. Un claro ejemplo es el maltrato obstétrico, este en el 2016 era de un 33.4% y en el 2021 disminuyó a 31.4%. El maltrato psicológico o físico de 23.9% bajó a 20.8% y los tratamientos médicos no autorizados aumentó mínimamente de 20.1% a 20.2%.⁴⁴

⁴⁴ Loc. cit.

Otro punto por remarcar es la prevalencia de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron el nacimiento de un hijo/a en los últimos 5 años (2016-2021) por situación de maltrato durante el parto o cesárea y año de la encuesta son los siguientes puntos.

Figura número 5: Ejemplos de violencia obstétrica



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. **Principales Resultados**. Ciudad de México: Agosto 18, 2017. Disponible en línea: INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Con lo previamente expuesto podemos resaltar que se ha existido un cambio mínimo en los tratos hacia las mujeres, sin embargo, siguen existiendo las acciones u omisiones hacia ellas en momentos tan vulnerables como lo es el embarazo, el parto y el puerperio.

Es importante mencionar que tres de cada diez mujeres que tuvieron un parto en los últimos 5 años en México, fueron víctimas de violencia obstétrica según el ENDIREH 2021, es decir, de 7 millones 810 mil 538 mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un hijo o hija entre

2016 y 2021, 2 millones 455 mil sufrieron alguna forma de violencia en su atención obstétrica en su último parto.⁴⁵

Es tan triste el ver como normalizamos la violencia en nuestra vida diaria, debido que sin querer la llegamos a utilizar o simplemente la pasamos por alto, ya que se ha ido normalizando con el paso del tiempo, cosa que está mal. Es importante agregar que estas acciones pueden ser ejercidas por nuestros familiares, amigos, novios, trabajadores, jefes, maestros, entre otros.

Por último, es impresionante la cantidad de mujeres que se les han vulnerado sus derechos reproductivos, puesto que lo último que toman en cuenta es su consentimiento y su decisión libre e informada sobre los procedimientos que quieren que se les realice, por otra parte, el maltrato y humillación por parte de las personas que las atienden en el periodo de su embarazo, durante su parto o su puerperio es un trato inhumano.

B. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO BRÍTEZ ARCE Y OTROS VS. ARGENTINA

1. Hechos del caso

La señora Cristina Arce tenía 38 años y 40 semanas de embarazo al momento de su fallecimiento. Durante el período de su embarazo mostró varios factores de riesgo, los cuales no fueron atendidos de la manera adecuada por el sistema de salud de Argentina. Unos de los riesgos con los que contaba era su edad, el aumento de peso y contaba con un antecedente de presión arterial alta.

El 1 de junio de 1992, se presentó en el Hospital Público “Ramón Sardá”, en donde les hizo saber que contaba con molestias lumbares, fiebre y escasa pérdida de líquido por sus genitales. Después, se le realizó una ecografía en la cual mostró que el feto ya se encontraba muerto, por lo que se procedió a internarla para inducir el parto.

⁴⁵ Nochebuena, Marcela, Soto, Itzel, Oropeza, Janet y Pérez Matilde. **Desde regañones hasta anticoncepción forzada: 3 de cada 10 mujeres viven violencia obstétrica.** Septiembre, 2022. Disponible en línea: Animal Político <<https://www.animalpolitico.com/genero-y-diversidad/mujeres-violencia-obstetrica-mexico-encuesta>> (Consulta: Agosto 30, 2023)

Es importante mencionar que el parto comenzó a las 13:45 horas y finalizó alrededor de las 17:15, no obstante, su certificado de defunción expone que murió ese mismo día a las 18.00 horas por un paro cardiorrespiratorio no traumático.

2. La sentencia

El 16 de noviembre del 2022, la Corte Interamericana dictó sentencia la cual declaró responsable a la República de Argentina por la violación a los derechos de la vida, la integridad y a la salud. Aunado a esto, la Corte Interamericana nos brinda distintas definiciones sobre la violencia obstétrica en él explica lo siguiente:

La violencia ejercida durante el embarazo, el parto y después del parto en el acceso a los servicios de salud, constituye una violación de derechos humanos y una forma de violencia basada en género denominada violencia obstétrica, la cual es prohibida por los tratados interamericanos de derechos humanos. Señaló que esta forma de violencia es ejercida por los encargados de la atención en salud sobre las personas gestantes, durante el acceso a los servicios de salud que tienen lugar en el embarazo, parto y posparto, y se expresa mayoritaria, aunque no exclusivamente, en un trato deshumanizado, irrespetuoso, abusivo o negligente hacia las mujeres embarazadas; en la denegación de tratamiento e información completa sobre el estado de salud y los tratamientos aplicables; en intervenciones médicas forzadas o coaccionadas, y en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales, entre otras manifestaciones amenazantes en el contexto de la atención de la salud durante el embarazo, parto y posparto.⁴⁶

Considero que la forma en que nos define la Corte Interamericana de Derecho Humanos es una de las más completas, puesto que esta nos explica cómo la violencia obstétrica es una forma de violencia basada en género, la cual está prohibida por los Tratados Interamericanos de Derechos Humanos, para luego dar un concepto de este tipo de violencia.

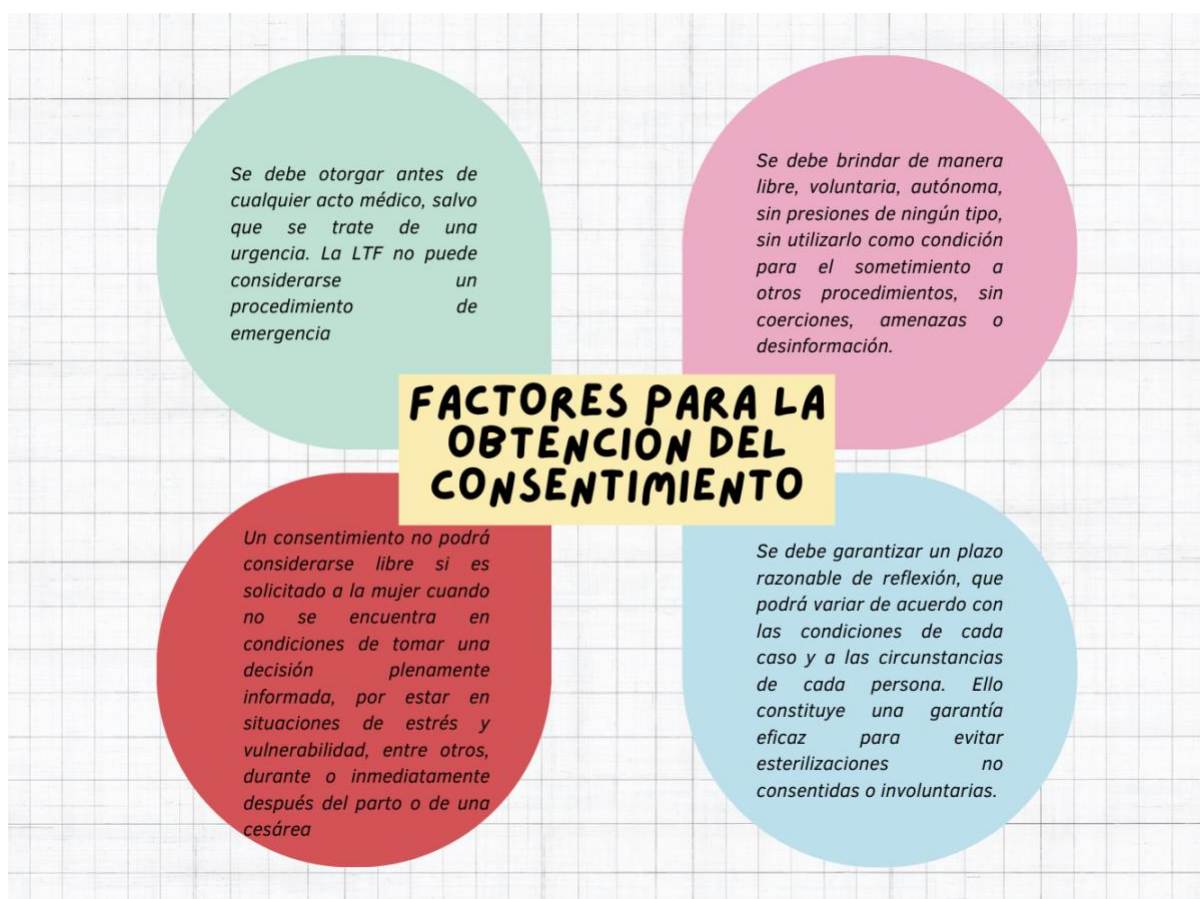
Por otro lado, esta misma corte resolvió otro caso de violencia obstétrica, este caso fue resuelto por la corte el 30 de noviembre del 2016, en donde las partes involucradas son I.V vs Bolivia. El caso en cuestión trata sobre una señora que se sometió a una operación de ligadura de trompas de falopio (una esterilización femenina no consentida) en un hospital público, sin su consentimiento.

⁴⁶ **Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina.** Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resuelto: Nov 16, 2022. Ponente: Ricardo C. Pérez Manrique. Disponible en línea: CIDH <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_474_esp.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Este caso es un claro ejemplo de lo que sufren las mujeres no solo en México, sino en todo el mundo, ya que la gravedad que implica dicho procedimiento, y las consecuencias de este son irreparables, ya que la mujer pierde su capacidad reproductiva de manera permanente.

De acuerdo con Gire, menciona que la corte afirma que existen factores especiales que se deben de tomar en cuenta por parte del personal de salud para la obtención de su consentimiento antes de llevar a cabo una esterilización son los siguientes.

Figura número 6: Factores para la obtención del consentimiento



Fuente: Grupo de Información en Reproducción Elegida. **La Pieza Faltante, Justicia Reproductiva**. Ciudad de México, 2018.
Disponible en línea: <<https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Al examinar lo anterior, es relevante hacer hincapié en que el consentimiento es la base de todo y es algo que se está violando, ya que antes de que se realice cualquier procedimiento médico, se necesita la autorización de la paciente a menos que sea de un caso de urgencia.

Otro punto importante es que no se debe de presionar o inducir a la mujer a tomar una decisión forzada, al contrario, tiene que ser una decisión libre, voluntaria, autónoma e informada, ya que se tiene que considerar cuál va a ser la mejor opción en caso de que quieran que se les realice algún procedimiento.

C. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:
AMPARO EN REVISIÓN 1064/2019

1. Hechos del caso

El 28 de febrero de 2018, una mujer embarazada de 31 de años, la cual cuenta con el Seguro Social (IMSS), promovió una demanda de amparo indirecto en contra de este Instituto, siendo más específica en contra del Hospital General de la Zona número 9 de Ciudad Guzmán del Estado de Jalisco.

En dicha demanda se exponía que se estaban violando distintos derechos como el derecho a la integridad personal, el derecho a la salud, el derecho a la libertad y autonomía reproductiva, derecho a un proyecto de vida, derecho a la información y derecho a una vida libre de violencia.

Aunado a lo anterior, se le vulnera su integridad personal al practicarle una esterilización sin su consentimiento. No obstante, ella menciona que este procedimiento se realizó en el hospital público inmediatamente después de haber dada a luz a segundo hijo por cesárea, ya que le comentaron que dicho procedimiento era necesario porque el embarazo anterior conllevaba riesgos, pero no se le proporcionó la información completa, debido que la estaban presionando a que accediera a que se le realizará el procedimiento.

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice *“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”*, este artículo habla sobre el derecho que posee toda persona de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que desee tener, debido que es fundamental mencionar que cada persona decidirá su proyecto de vida.

Es una realidad que en el momento que tomaron la decisión por ella de realizarle una Obstrucción Tubárica Bilateral (OTB), le quitaron su derecho a procrear y le modificaron su plan de vida, en otras palabras, el Estado le impidió de manera arbitraria a que ella pudiera continuar con su vida reproductiva.

En cuanto al derecho a la información, se le violó el hecho de que ella pudiera estar debidamente informada sobre el procedimiento que se le iba a realizar, se le presiono a que accediera a dicha esterilización y no se le comunicó de una manera amable, al contrario, fue agredida de manera verbal por los tratos que le dieron.

El 23 de abril de 2018, el Juez de Distrito del Estado de Jalisco, sobreseyó el juicio con relación a todos los actos reclamados, tomando en consideración de haberse actualizado su inexistencia.

La quejosa interpuso un recurso de revisión en contra de la sentencia, el 10 de mayo de 2018. Por otra parte, el 8 de febrero de 2019 el Tribunal Colegiado de conocimiento determinó por retirar el asunto, ya que la quejosa solicitó a la Corte ejerciera su facultad de atracción para conocer el caso.

El 20 de mayo de 2019 el Ministro Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite el asunto en cuestión. El 20 de abril de 2021 se presentó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación un escrito el cual fue firmado por la directora del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE).

2. La sentencia

La resolución de la Corte fue conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la mujer, utilizando como fundamento el artículo 77 de la Ley de Amparo, declarando que la violencia obstétrica constituye una violencia de género y un problema de salud pública.

Al conceder el amparo se le beneficio a la mujer con atención médica por la intervención quirúrgica, reparación de los daños psicológicos, guía integral de violencia obstétrica institucional y la vista para el inicio de un posible procedimiento de responsabilidad administrativa.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la violencia obstétrica de la siguiente manera:

Esta Corte entiende por violencia obstétrica el tipo de violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Esta clase de violencia se experimenta principal, aunque no exclusivamente, en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la salud sexual, embarazo, parto y postparto ⁴⁷

Por último, la definición que nos brinda la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es concisa y completa, debido que en un párrafo pequeño nos expone lo más importante del concepto de violencia obstétrica y lo que este implica, sin embargo, considero que le falta explicar que este tipo de violencia puede ser física, psicológica, verbal o económica y en esta puede llegar a existir falta de información, falta de consentimiento, alguna falta de respeto, humillación o discriminación hacia la mujer gestante.

D. COMPARACIÓN DE SENTENCIAS

Ya que se presentaron ambas sentencias, se cree conveniente realizar una comparación de estas para que de esa manera se pueda observar los puntos más relevantes como la competencia, marco jurídico, hechos relevantes, elementos analizados y las reparaciones que se llevaron a cabo en cada sentencia esto para obtener una mejor comprensión sobre ambas sentencias.

	SENTENCIA I	SENTENCIA II
Competencia	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Marco Jurídico	Convención Americana sobre Derechos Humanos - Artículos 4.1, 5.1, 26	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Artículos 1, 4, 16 y 22

⁴⁷ **Amparo en Revisión 1064/2019.** Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelto: Mayo 26, 2021. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Disponible en línea: SCJN <<https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/senrencias-emblematicas/sentencia/2022-07/AR%201064-2019.pdf>> (Consulta: 20 de Marzo, 2023)

	y 1.1 Convención de Belém do Pará - Artículos 8.1 y 25.1	NOM-005-SSA2-1993 - Numerales 4.4 y 5.7
Hechos Relevantes	1. La señora Cristina Arce tenía 38 años y 40 semanas de embarazo al momento de su fallecimiento. Durante el período de su embarazo mostró varios factores de riesgo, los cuales no fueron atendidos de la manera adecuada por el sistema de salud de Argentina. Unos de los riesgos con los que contaba era su edad, el aumento de peso y contaba con un antecedente de presión arterial alta. 2. El 1 de junio de 1992, acudió al Hospital Público “Ramón Sardá”, en donde no se le dieron los tratos adecuados, por lo tanto, ese mismo día murió por un paro	1. El 29 de enero de 2017, una mujer de 31 años y 38 semanas de embarazo acudió a la Unidad Médica Familiar No. 33 de San Marcos, en donde le dieron un pase al Hospital General de la Zona número 9 de Ciudad Guzmán del Estado de Jalisco. 2. Ese mismo día ingresó al Hospital número 9 con pocos dolores de parto en donde solamente le restablecieron su presión, ya que la tenía alta. 3. El 30 de enero del 2017, la ginecóloga le realizó el tacto y no contaba con dilatación por lo que se le administró medicamento, pero no hizo efecto.

	cardiorrespiratorio no traumático 3. El 15 de junio de 1992, el señor Miguel Ángel Avaro, padre de los hijos de la señora Cristina Brítez, presentó una denuncia por la muerte de la señora. 4. El 24 de junio de 1993, se llevó a cabo el primer peritaje, el cual fue declarado nulo. 5. El 25 de abril de 1995, se realizó un segundo peritaje en donde se confirmó que la señora Cristina era una paciente de alto riesgo y debió de haber sido atendida con un tratamiento diferente. 6. El 16 de septiembre de 1998, se declaró una acusación formal por homicidio culposo en contra de la médica P.C.A y el médico E.M.N, esto debido a la	4. El 31 de enero del 2017, tuvo sangrado y no fue atendida, presentó presión alta y se le dio medicamento. 5. El 1 de febrero del 2017, otra doctora la revisó y noto que ya no contaba con líquido amniótico. Por la tarde de ese mismo día entró al quirófano en donde la ginecóloga la trató de manera inhumana. 6. La doctora informó a la familia que por motivos de salud no era conveniente que la paciente tuviera más embarazos por lo que hizo que firmara su esposo diciéndole que su esposa estaba de acuerdo con que se le realizará una obstrucción tubaria bilateral, cosa que nunca pasó. 7. Posteriormente, se le presionó a firmar el documento con el
--	--	---

	negligencia médica que hubo por parte de ellos. 7. El 18 de julio de 2003, se dictó sentencia absolutoria al personal médico imputado. 8. El 23 de diciembre de 2003, se interpuso recurso extraordinario federal que fue rechazado por extemporáneo. 9. En relación con su muerte se iniciaron tres causas penales y una civil, en el marco de las cuales se presentaros 10 informes periciales	argumento de que su esposo ya había dado autorización y se le hizo firmar justo antes de entrar al quirófano. No obstante, ella nunca tuvo contacto con sus familiares. 8. Debido a que se le realizó un mal procedimiento durante su cesárea y la OTB, tuvo que someterse a otro procedimiento para limpiar la zona infectada. 9. 28 de febrero de 2018, promovió una demanda de amparo indirecto en contra del Hospital General de la Zona número 9 de Ciudad Guzmán del Estado de Jalisco.
Elementos Analizados	1. Derecho a la vida, a la integridad y a la salud 2. Garantías Judiciales y a la Protección Judicial 3. Derecho a la	1. Derecho a la integridad personal 2. Derecho a la salud 3. Derecho a la libertad y autonomía reproductiva.

	Integridad Personal, Protección a la Familia y Derechos de la Niñez	4. Derecho a un proyecto de vida 5. Derecho a la información 6. Derecho a una vida libre de violencia
Reparaciones	La Corte ordenó como medidas de reparación integral: 1. El pago de una suma a los hijos de la señora Cristina Brítez por concepto de gastos de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico 2. La publicación del resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial 3. Ordenó al Estado a diseñar una campaña de difusión orientada a visibilizar los derechos relacionados con el embarazo, parto y puerperio, las situaciones que puedan configurar casos de violencia obstétrica y el	La Corte concedió el amparo y protección para la quejosa y concedió lo siguiente: 1. Atención médica de intervención quirúrgica, es decir, que se pueda dar acceso a la posibilidad médica de someterse a alguna técnica quirúrgica para poder revertir la oclusión tubaria bilateral a la que se sometió. El Hospital responsable tiene que tomar las medidas necesarias para resarcir los daños provocados a la quejosa. 2. Se ordenó que el Director General tiene la obligación de informar los avances o procedimientos que

	derecho de las personas gestantes a recibir atención en salud humanizada 4. El pago de indemnizaciones compensatorias por concepto de daños materiales e inmatrimiales y el pago de costas y gastos.	se le realicen a la quejosa. 3. En caso de que la quejosa ya no quiera revertir el daño hecho tiene la libertad de desistir. Por otro lado, si no es posible revertir la OBT, el Hospital responsable tiene la responsabilidad de brindarle una posibilidad de reproducción asistida. 4. Reparación psicológica, en otras palabras, el Hospital deberá otorgarle un tratamiento médico psicológico y/o psiquiátrico orientado en salud sexual y reproductiva, por los daños provocados. 5. Vista para el inicio de un posible procedimiento de responsabilidad administrativa. 6. La creación de una Guía integral de
--	--	--

		violencia obstétrica institucional, con la intención de detectar y prevenir futuros casos de violencia obstétrica en un futuro.
--	--	---

Al realizar esta comparativa, se puede exponer que en muchas cosas son similares, es decir, las reparaciones y los elementos analizados, tienen mucho en común, sin embargo, los hechos son diferentes y esto nos permite ver dos diferentes perspectivas de violencia obstétrica, ya que la sentencia de la Corte Interamericana es sobre una mujer que desgraciadamente no fue atendida debido a sus necesidades por lo cual ocasionó la muerte de ella y el feto.

Por otro lado, la sentencia de la Suprema Corte es sobre una mujer en donde una doctora del sector público se aprovechó de su estado de vulnerabilidad y forzó a su familia y a ella a firmar un documento en donde se le permitía que se le realizará una Oclusión Tubaria Bilateral (una forma de esterilización) y no se le brindo un servicio de salud adecuado para su estado.

Capítulo II

MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN MÉXICO

El objetivo de este capítulo es estudiar las leyes estatales y federales, y ver como estas reconocen la violencia obstétrica, para después analizar si las leyes cubren los parámetros necesarios, ya que actualmente es un hecho que como sociedad no estamos conscientes de que es la violencia obstétrica, de cómo impactan los daños provocados por el personal de salud hacia la mujer, entre otros aspectos que se explicaron en el capítulo anterior.

A. Leyes Estatales

Actualmente no todas las entidades federativas prevén la violencia obstétrica, sin embargo, de acuerdo con GIRE en su libro “La pieza faltante, justicia reproductiva” nos dice que 24 de estas entidades han incorporado definiciones de violencia obstétrica en sus respectivas leyes de acceso a una vida libre de violencia.⁴⁸

Aunado a lo anterior, esto se considera que marca una diferencia en el marco normativo, puesto que están reconociendo que la violencia obstétrica está presente en nuestras vidas y que esta misma es considerada una violencia institucional contra las mujeres y sobre todo que constituye una violación a los derechos humanos.⁴⁹

⁴⁸ Grupo de Información en Reproducción Elegida. **La Pieza Faltante, Justicia Reproductiva**. Ciudad de México: 2018. Disponible en línea: <<https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

⁴⁹ Loc. cit.

Figura número 7: Violencia obstétrica en leyes de acceso a una vida libre de violencia



Fuente: Grupo de Información en Reproducción Elegida. *La Pieza Faltante, Justicia Reproductiva*. Ciudad de México: 2018.

Disponible en línea: <<https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Con lo anteriormente mostrado se puede visualizar como los estados han ido incluyendo el término de violencia obstétrica en su normativa, no obstante, los estados que aparecen con un asterisco no utilizan el término de violencia obstétrica explícitamente.

Es importante mencionar que este estudio se realizó hace cinco años, por lo que varios de los estados que en ese año no contemplaban la violencia obstétrica, actualmente ya lo hacen, como Nuevo León que lo incorporó en el 2019 y Oaxaca en el 2018.

ESTADOS	CONTEMPLAN LA V.O	NO CONTEMPLAN LA V.O	LA CONTEMPLAN, PERO NO LA MENCIONAN EXPLÍCITAMENTE	CONSTITUCIONES QUE PREVEN LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS
AGS				
BC				

BCS				
CAMP				
CHIS				
CHIH				
COAH				
COL				
CDMX				
DUR				
EDO. MX				
GTO				
GRO				
HGO				
JAL				
MICH				
MOR				
NAY				
NL				
OAX				
PUE				
QRO				
QROO				
SLP				
SIN				
SON				
TAB				

TAMPS				
TLAX				
VER				
YUC				
ZAC				

La intención de realizar esta tabla es mostrar el cómo poco a poco los estados van contemplando la violencia obstétrica en su normativa, sin embargo, es conveniente mencionar que tres estados (Sonora, Colima y Tlaxcala) tienen en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, un pequeño capítulo de la violencia obstétrica.

Esto llama mi atención debido a que las demás entidades federativas solamente explican la definición de violencia obstétrica y unos cuantos las acciones u omisiones que configuran la violencia obstétrica.

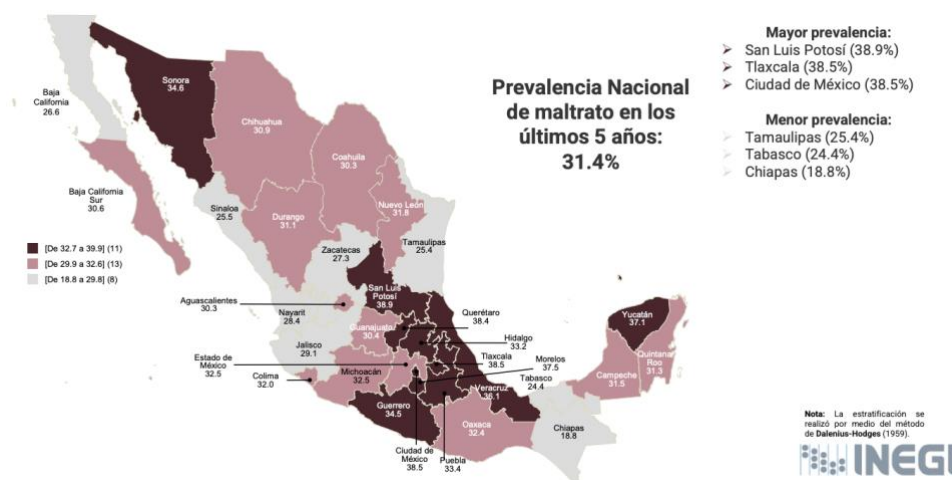
Mencionado lo anterior, se puede decir que Colima y Tlaxcala prevén las obligaciones del sector salud y las acciones u omisiones por parte de estos. Por otra parte, Sonora tiene un capítulo más completo, ya que este incluye las obligaciones del sector salud, las acciones u omisiones del sector salud, la elaboración de protocolos para atender casos de violencia obstétrica, la inclusión en el proyecto de egresos para la realización de acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica en el Estado, la supervisión de los hospitales y la capacitación y certificación anual por parte del sector salud con la intención de prevenir y erradicar los casos de violencia obstétrica.

Me impacta el hecho de que aún tenemos un largo camino por recorrer puesto que en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del 2021, nos muestra que sigue prevaleciendo el maltrato obstétrico y su disminución es mínima en los últimos 5 años.⁵⁰

⁵⁰ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. **Principales Resultados**. Ciudad de México: 2021. Disponible en línea: **INEGI** <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf> (Consulta: Agosto 30, 2023)

A continuación, se muestra la prevalencia de maltrato en la atención obstétrica contra las mujeres de 15 a 49 años cuyo último parto o cesárea ocurrió durante los últimos 5 años por entidad federativa según el ENDIREH 2021.

Figura número 8: Prevalencia Nacional de maltrato en los últimos 5 años



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. **Principales Resultados**. Ciudad de México: 2021. Disponible en línea: **INEGI** <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf> (Consulta: Agosto 30, 2023)

De igual manera, con la tabla que se exhibió previamente nos muestra los estados que en sus constituciones prevén los derechos reproductivos, cosa que no todas las entidades lo hacen. Al analizar dichas constituciones, la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 6, inciso f, fracción I y II expone lo siguiente:

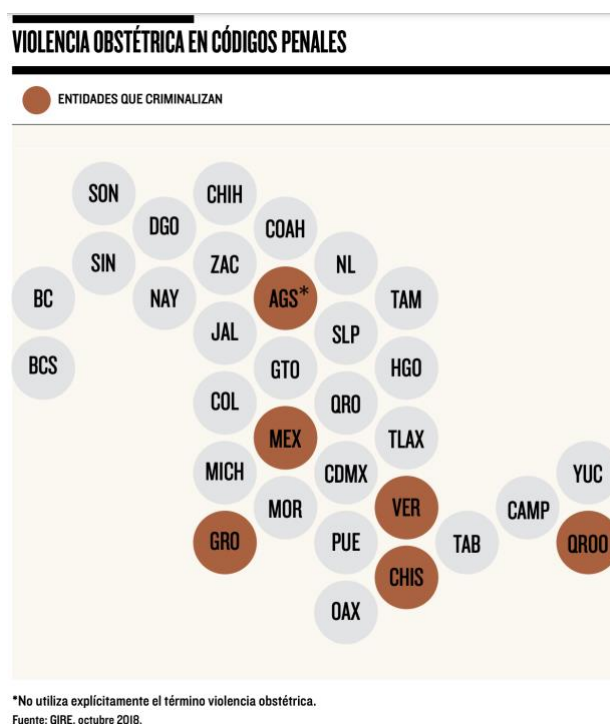
F. Derechos reproductivos

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.
2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

Esto es de suma relevancia debido a que es la única constitución estatal que prevé y menciona la violencia obstétrica, cosa que ni la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace.

Por otro lado, en la actualidad algunas entidades incluyen la violencia obstétrica como un delito en sus códigos penales. Como los estados de Chiapas, México, Guerrero, Quintana Roo y Veracruz.⁵¹

Figura número 9: Violencia obstétrica en Códigos Penales



Fuente: Grupo de Información en Reproducción Elegida. **La Pieza Faltante, Justicia Reproductiva**. Ciudad de México: 2018. Disponible en línea: <<https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Al igual que GIRE, considero que la tipificación de la violencia obstétrica podría traer ciertas consecuencias a la seguridad de la mujer hacia este tipo de violencia, puesto que no termina de solucionar el problema de fondo, ya que el problema en sí son las acciones u omisiones que realiza el sector salud hacia la mujer durante su embarazo, parto y puerperio.⁵²

No obstante, GIRE expone que no es necesario el engrosamiento de los códigos penales, es decir, la autoridad no puede esperar que al momento de que se tipifique la violencia obstétrica se resuelvan todos los problemas que encuadren en este supuesto.

⁵¹ Grupo de Información en Reproducción Elegida. **Violencia Obstétrica, Un Enfoque de Derechos Humanos**. Ciudad de México: 2015. Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>> (Consulta: Septiembre 2, 2023)

⁵² Grupo de Información en Reproducción Elegida. **La Pieza Faltante, Justicia Reproductiva**. Ciudad de México: 2018. Disponible en línea: <<https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Aunado a lo anterior, lo ideal sería que la política pública en materia de salud, la parte presupuestal y el reforzamiento del marco normativo y derechos humanos para la atención obstétrica realicen un cambio, puesto que estos puntos son indispensables para poder disminuir o en su caso erradicar la violencia obstétrica.

En cambio, GIRE menciona que actualmente:

La legislación penal ya prevé diversos tipos penales bajo los cuales quedan protegidos aquellos bienes jurídicos que pueden verse lesionados en los casos de violencia obstétrica que son responsabilidad directa del personal de salud. Por ejemplo: lesiones, amenazas, abuso de autoridad, o la negativa del profesional médico a prestar asistencia a una persona en caso de urgencia, poniendo en peligro su vida. Todas estas conductas pueden utilizarse por las mujeres que sufren violencia obstétrica en la búsqueda de justicia vía penal. Por otro lado, debería asegurarse que conductas como la esterilización forzada sí estén penalmente sancionadas ⁵³

Como se mencionó previamente, al igual que las autoras considero que este terreno le corresponde a la política pública, a la parte presupuestal, al reforzamiento del marco normativo y sobre todo a la atención de los derechos humanos para la atención obstétrica. Esto debido que la suma de estos factores podría generar un cambio positivo a las mujeres gestantes que sufren este tipo de violencia

Debido que los puntos mencionados previamente necesitan visibilizar la violencia obstétrica, no solamente mencionarlo como se demostró al principio del apartado, ya que hay que reconocer que a nivel estatal ya se conoce su definición de violencia obstétrica en la mayoría de las entidades, sin embargo, no se le brinda seguridad jurídica a las mujeres que son víctimas de este tipo de violencia que cada vez es más utilizada o más bien cada vez su presencia es más visible en la sociedad.

B. Leyes Federales

El primer punto por mencionar es que, a diferencia de las leyes estatales, la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia no prevé, menciona o define la violencia obstétrica como lo hacen las leyes que se expusieron en el apartado anterior. Esto hace

⁵³ Grupo de Información en Reproducción Elegida. **Violencia Obstétrica, Un Enfoque de Derechos Humanos**. Ciudad de México: 2015. Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>> (Consulta: Septiembre 2, 2023)

cuestionarme la falta de regulación en su marco normativo. Sin embargo, el artículo 61 de esta ley habla sobre la violencia institucional, que de alguna manera puede cubrir ciertos parámetros ya que la violencia obstétrica es considerada violencia institucional y de género, el artículo expone lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Al igual que la ley anterior, la Ley General de Salud tampoco prevé la violencia obstétrica pero sí contempla la violencia institucional en el artículo 18, no obstante, es impactante como las leyes a nivel federal les falta la regulación de algo tan importante como lo es la violencia obstétrica, puesto que como se ha ido explicando a lo largo de este trabajo al ser un tipo de violencia que es silenciosa e invisibilizada por la sociedad, es necesario el que esté prevista en leyes tan importantes como lo son estas.

Por otra parte, la Ley del Seguro Social, no menciona, define o prevé la violencia obstétrica y de igual manera tampoco lo hace la CPEUM, puesto que como se expresó en el apartado anterior es algo preocupante el cómo algo tan fundamental como lo son los derechos reproductivos, protección de la mujer, atención digna y entre otros puntos este dejándose de lado.

Aunado a lo anterior, la NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del Servicio, fue publicada el 07 de abril del 2016 esto con la intención de fortalecer los servicios de salud obstétrica. En donde nos establece que su objetivo es *“establecer los criterios para atender y vigilar la salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la atención del recién nacido normal.”*⁵⁴

⁵⁴ Norma oficial mexicana para la atención a la mujer durante el parto, puerperio y del recién nacido. NOM-007-SSA2-1993. Secretaría de salud (México). D.O. Septiembre 29, 2015. Disponible en línea: <<https://www.gob.mx/salud/documentos/norma-oficial-mexicana-nom-007-ssa2-1993-atencion-a-la-mujer-durante-el-embarazo-parto-puerperio-y-del-recien-nacido>> (Consulta: Agosto 30, 2023)

La NOM-007 permite brindarle seguridad jurídica a la mujer durante su embarazo, parto y puerperio, ya que en sus disposiciones generales establece que *“la atención a la mujer durante su embarazo, parto y puerperio debe ser impartida con calidad y calidez en la atención”*⁵⁵

Con lo previamente expuesto, se puede decir que ese es el trato esperado, es decir, tristemente las mujeres que están viviendo esta etapa son tratadas con crueldad y agresividad por parte del sector salud, esto debido a que lo último que se ve es que se les brinde una atención digna.

Otro punto importante, es que habla sobre la atención que se debe de tener durante el embarazo, parto y puerperio, cosa que considero relevante ya que expone puntos que a veces dejamos de lado por la falta de conocimiento sobre el tema y de esta manera permite informar a las mujeres de cómo deben ser tratadas durante estos períodos.

Mencionado lo anterior, el sistema de salud en México está dividido en dos áreas, es decir, están los hospitales privados, los cuales son hospitales de primer nivel y los hospitales públicos que dependiendo de su atención son considerados de segundo o tercer nivel.

Dicho lo anterior, se deriva que la atención médica es muy distinta en cada nivel, ya que al ver estadísticas podemos notar que en la mayoría de los hospitales públicos emanan los casos de violencia obstétrica.

Por otra parte, la NOM-046-SSA2-2005 que se publicó el 24 de marzo del 2016, habla sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. La elaboración de esta Norma Oficial Mexicana se realizó con la intención de que se pueda eliminar todas las formas de violencia, pero esta norma va más enfocada a la violencia efectuada en los ambientes familiares y contra la mujer.⁵⁶

⁵⁵ Loc. cit.

⁵⁶ **Norma oficial mexicana para la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. NOM-046-SSA2-2005.** Secretaría de Salud. D.O. Marzo 23, 2016. Disponible en línea: <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/53982/NOM-007-SSA2-1993.pdf>
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5087256&fecha=16/04/2009#gsc.tab=0> (Consulta: Agosto 30, 2023)

La NOM-046, expone que su objetivo es establecer lo siguiente:

Los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren en situaciones de violencia familiar o sexual ⁵⁷

A bote pronto se podría decir que esta norma no encuadra, pero hasta cierto punto les puede brindar seguridad jurídica a las mujeres que han sufrido violencia obstétrica, no obstante, la NOM-046 en sus generalidades exponen un apartado que habla sobre los criterios específicos para la promoción de la salud y la prevención.

De lo anterior, se desprende un supuesto que hasta cierto punto puede proteger a las mujeres que encuadren en este supuesto, en donde mencionan lo siguiente:

En el caso de maltrato en mujeres embarazadas, valorar lo siguiente: la falta o el retraso en los cuidados prenatales; la historia previa de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer; lesiones ocasionadas durante el embarazo, dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación. El diagnóstico estará apoyado, cuando sea posible, en exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, utilizar los recursos disponibles que puedan brindar otras instituciones de salud, así como organismos de la sociedad civil especializados en el tema, que contribuyan y faciliten dicho diagnóstico, siempre que no contravengan la presente Norma. ⁵⁸

Por lo que se puede decir que las mujeres que fueron violentadas por algún usuario durante su embarazo, parto o puerperio, podrán tener un poco más de seguridad jurídica con estas normas que se presentaron.

Con lo anterior, se puede decir que al no contar con leyes federales que las puedan proteger o les pueda brindar la seguridad jurídica que se debería estas normas permiten que puedan tener un mayor rango de protección al que se tenía antes.

No obstante, la creación de estas normas es solo un pequeño grano de arena en lo que se quiere lograr en el marco normativo, puesto que todavía existen muchas lagunas en este tema

⁵⁷ Loc. cit.

⁵⁸ Loc. cit.

que se podría decir que es nuevo, pero en realidad es todo lo contrario debido que siempre ha estado presente simplemente estaba normalizado.

Por otra parte, es sorprendente como las leyes estatales han ido regulando poco a poco la violencia obstétrica en su marco normativo, y que actualmente en México la violencia obstétrica no se encuentra regulada expresamente a nivel federal, algo que en lo personal me causó impacto al momento de realizar la investigación.

Para terminar este capítulo, considero que las leyes federales en especial la Ley General de Salud y la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia, necesitan una regulación o implementación a su normativa, debido que es una realidad que la violencia obstétrica existe y cada vez está más presente en nuestra vida, por lo tanto, es necesario el que se integren artículos que prevean la violencia obstétrica y de esta manera poderles brindar seguridad jurídica a la mujeres gestantes.

Capítulo III

LA POSIBILIDAD DE ATENDER CASOS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA CON EL MARCO NORMATIVO ACTUAL

Ya que se realizó la construcción del concepto de la violencia obstétrica y se estudiaron las leyes estatales y federales en las cuales dicha violencia está establecida, en este capítulo se analizará la posibilidad de atender casos de violencia obstétrica con el marco normativo actual, no obstante, esto se hará con la finalidad de observar qué tan preparado está México para tratar con este tipo de violencia en la actualidad, ya que cada vez está más presente en nuestra vida.

A lo largo del trabajo se ha explicado el papel que desarrolla la violencia obstétrica en nuestra actualidad, es un hecho que es una violencia silenciosa que cada vez está presente más constantemente, o más bien, la sociedad la ha ido invisibilizando a lo largo de los años, ya que siempre ha esta entre nosotros.

Actualmente la violencia obstétrica está reconocida a nivel estatal en 26 entidades, sin embargo, a nivel federal deja mucho que desear debido que en la actualidad no regulan la violencia obstétrica, ni siquiera lo definen por lo que considero que las leyes estatales no protegen a las mujeres durante su embarazo, parto y puerperio.

Aunado a lo anterior, en el libro de “JUSTICIA REPRODUCTIVA” de GIRE nos expone lo siguiente:

A pesar de que el Estado tiene la obligación de promover legislación y políticas públicas encaminadas a transformar el sistema de salud para garantizar atención obstétrica de calidad que erradique la recurrencia de casos de violencia obstétrica y muerte materna, también debe asegurar que las víctimas tengan acceso a recursos efectivos y protección judicial, incluyendo medidas de reparación integral. Para ello, es esencial que se identifique la responsabilidad del Estado ante la violencia obstétrica y no limitar la respuesta a fincar responsabilidades individuales al personal de salud.⁵⁹

Considero que la implementación de la violencia obstétrica en el marco normativo federal cambiaría por completo la perspectiva de la actualidad, es decir, no simplemente la

⁵⁹ Grupo de Información en Reproducción Elegida. **La Pieza Faltante, Justicia Reproductiva**. Ciudad de México: 2018. Disponible en línea: <<https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

perspectiva sino la atención, protección y seguridad que se les brindaría a las mujeres que se encuentren en esas situaciones.

Por otro lado, al igual que GIRE, concuerdo en que es obligación del Estado promover legislaciones y políticas públicas con la finalidad de transformar el sistema de salud que existe en la actualidad.

Es relevante mencionar que aunque se hayan regulado distintas leyes estatales para brindarle un poco más de seguridad jurídica a la mujer durante su embarazo, parto y puerperio, considero que aún tenemos un largo camino por recorrer, hay que reconocer que el hecho de que exista en la mayoría de los estados en la ley de acceso a la mujer a una vida libre de violencia la definición de violencia obstétrica, marca un antes y un después, pero no es suficiente ya que se necesita una regulación estatal y federal que pueda cubrir todos los aspectos de la violencia obstétrica.

Mencionado lo anterior, se puede decir que con el marco normativo actual solo se ha atendido en una ocasión un caso de violencia obstétrica, lo cual deja mucho que desear por parte del Estado, debido que eso quiere decir que con las leyes que actualmente existen no se les puede brindar una alta protección a las mujeres gestantes.

No obstante, la existencia de las Normas que se mencionaron anteriormente hasta cierto punto les da un poco de protección, ya que reduce el desamparo que existe hacia las mujeres que se encuentran en esta situación, sin embargo, se necesita más para poder resolver los casos de violencia obstétrica que se lleguen a presentar.

En el libro *“Violencia Obstétrica, Un Enfoque de Derechos Humanos”*, menciona lo siguiente:

A pesar de que en México existe una variedad de procedimientos que pueden iniciarse ante situaciones de violencia obstétrica —civiles, penales o administrativos—, ninguno prevé el establecimiento de medidas de reparación integral por violaciones de derechos humanos. El Estado debe asegurar que las víctimas de violencia obstétrica tengan acceso a recursos efectivos y protección judicial, lo que es

fundamental para garantizar que se investiguen las violaciones a los derechos humanos y, en su caso, se sancionen.⁶⁰

Por lo que se puede decir que México con las leyes actuales no está listo para resolver casos de violencia obstétrica, pero eso no quiere decir que no se pueda, debido que ya se pudo resolver un caso en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no obstante, fue un proceso desgastante y agotador para las partes involucradas, esto debido a la falta de normas en el marco normativo.

Por lo que considero que la solución más viable para brindar una mejor atención, servicio y seguridad a las mujeres gestantes sería la implementación a las leyes estatales y federales que prevean como tal la violencia obstétrica, no solamente la definan, puesto que para resolver un caso de estos se necesita una regulación que pueda disponer de las herramientas necesarias para atender estos casos que se viven con regularidad.

Debido que como se menciona en el texto citado previamente si existen procedimientos que puedan iniciarse en los casos de violencia obstétrica, sin embargo, ninguno de estos como tal prevé las medidas necesarias de reparación integral por la violación que se les hace a sus derechos humanos.

A veces no se dimensiona como se invisibiliza o se deja de lado las situaciones de violencia obstétrica, pero a continuación se presentará una tabla para visualizar las Quejas ante prestadores de servicios de salud con motivo de atención obstétrica, esto gracias al libro de *“Violencia Obstétrica, Un Enfoque de Derechos Humanos”*.

⁶⁰ Grupo de Información en Reproducción Elegida. **Violencia Obstétrica, Un Enfoque de Derechos Humanos**. Ciudad de México: 2015. Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenaiobstetrica2015.pdf>> (Consulta: Septiembre 2, 2023)

Figura 10: Quejas ante prestadores de servicios de salud con motivo de atención obstétrica

	Quejas recibidas por malos tratos y negligencia médica contra mujeres en el marco de la atención del parto	Quejas recibidas por concepto de violencia obstétrica
IMSS	Respondió no tener competencia para contestar la solicitud.	Respondió no tener competencia para contestar la solicitud.
ISSSTE	60	33
SSa Federal	Remiten a la CONAMED.	

Fuente: Grupo de Información en Reproducción Elegida. *Violencia Obstétrica, Un Enfoque de Derechos Humanos*. Ciudad de México: 2015. Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>> (Consulta: Septiembre 2, 2023)

Esto es algo sumamente triste puesto que se supone que la vía administrativa es uno de los pocos recursos con los que cuentan las mujeres que se encuentran en esta situación y esta tabla nos permite ver la cantidad y la omisión por parte de las instituciones, es decir, no hacen nada para reparar los derechos humanos que les han sido violados a las mujeres durante estas etapas.

Como se menciona en dicho libro, la vía administrativa es viable ya que, en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, regula las sanciones previstas para los prestadores de servicios públicos de salud. A través del recurso de queja o un proceso de responsabilidad administrativa, es factible el derecho a la indemnización, pero a quienes sufran daños en sus bienes y derechos, por lo que es posible brindarle una indemnización, pero no una reparación integral a sus derechos humanos violados.⁶¹

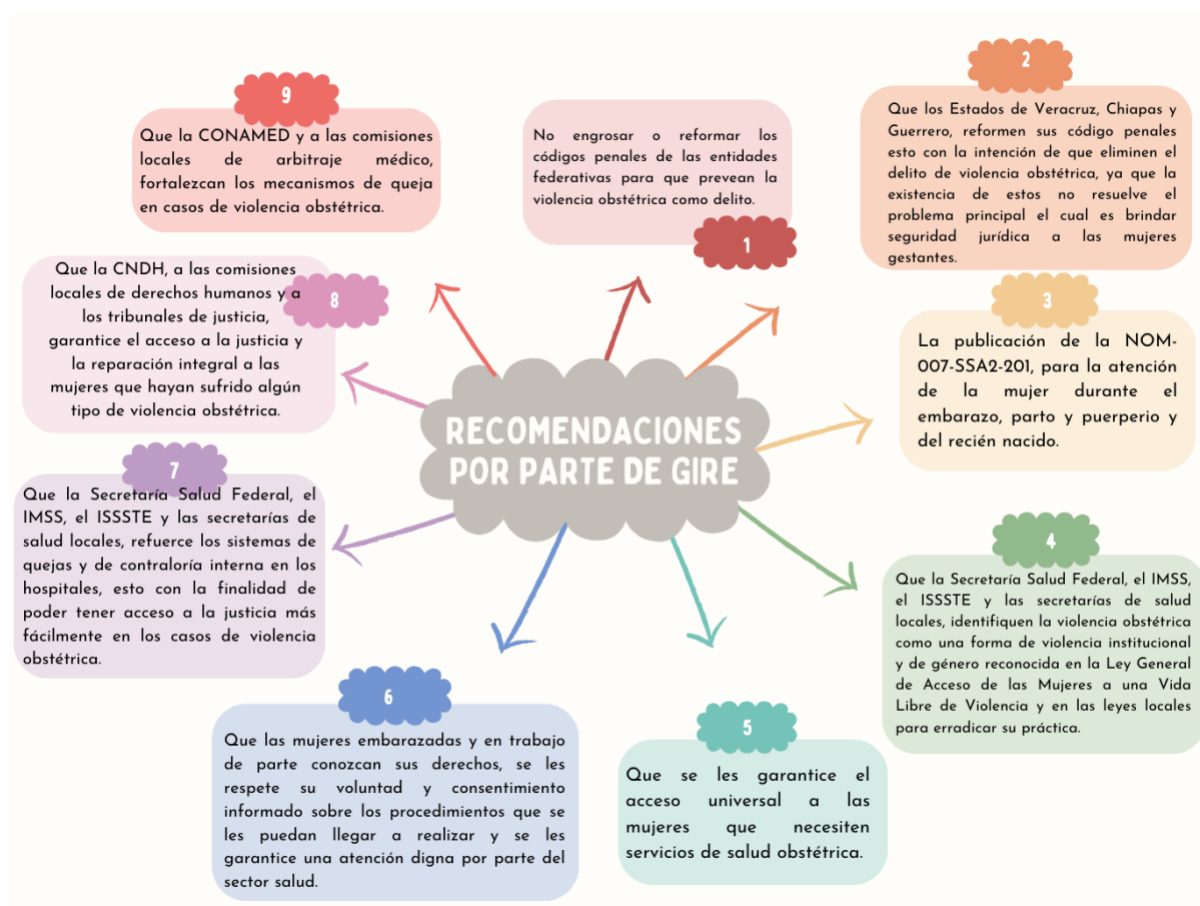
Otro punto importante, es que los casos de violencia obstétrica van ligados a las fallas estructurales del sistema y las precarias condiciones en que los prestadores de servicios de salud deben realizar su labor, en orden de otras palabras, se puede exponer que la violencia obstétrica es una suma de sus partes como lo es la falta de atención, la falta de regulación en el marco

⁶¹ Grupo de Información en Reproducción Elegida. *Violencia Obstétrica, Un Enfoque de Derechos Humanos*. Ciudad de México: 2015. Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>> (Consulta: Septiembre 2, 2023)

normativo y las precarias condiciones con las que cuenta el área de salud que hacen que se actualice dicha violencia.⁶²

El Grupo de Información en Reproducción Elegida, enlistan unas recomendaciones a los tres poderes de gobierno, esto con la intención de prevenir y erradicar la violencia obstétrica, las cuales son las siguientes...

Figura 11: Recomendaciones por parte de GIRE



Fuente: Grupo de Información en Reproducción Elegida. **Violencia Obstétrica, Un Enfoque de Derechos Humanos**. Ciudad de México: 2015. Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>> (Consulta: Septiembre 2, 2023)

Considero que las recomendaciones que realiza GIRE son adecuadas, debido que contempla todos los ámbitos, es decir, si se llegan a realizar los puntos expuestos les daría seguridad jurídica a las mujeres y de esta manera permitiría erradicar la violencia obstétrica,

⁶² Loc. cit.

aunque sería un proceso paulatino ya que tomaría tiempo eliminarla por completo, y podría prevenir los futuros casos.

Por último, en la lista de recomendaciones ya se realizó un punto de los mencionados, el cual es la publicación de la NOM-007-SSA2-1993, para la atención a la mujer durante el parto, puerperio y del recién nacido, se publicó en el DOF el día 29 de noviembre del 2015 y esta brinda seguridad y protección a las mujeres gestantes.

CONCLUSIÓN

Para iniciar esta labor, en el primer capítulo se expuso los aspectos generales de la violencia obstétrica. Asimismo, se realizó una construcción del concepto, en donde fue necesario definir la violencia, violencia contra la mujer, violencia de género, violencia psicológica o emocional y violencia física, para poder formar un concepto propio de violencia obstétrica y sobre todo comprenderla.

Aunado a lo anterior, se incluyeron dos sentencias, las cuales han marcado un antes y un después en la vida de las mujeres, ya que han demostrado que la violencia obstétrica existe y gracias a estas sentencias nos permite identificar de mejor manera este tipo de violencia. No obstante, se identificaron los conceptos de este término que nos brindan ambas sentencias para posteriormente realizar una comparación de sentencias para identificar las principales diferencias y similitudes entre ellas.

El segundo capítulo nos permitió visualizar el marco jurídico de la violencia obstétrica en México, en el cual se expusieron las leyes estatales y federales. Es decir, hablando de las leyes estatales se llevó a cabo una investigación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las Constituciones, esto con la intención de señalar cuales estados contemplan o no la violencia obstétrica.

Lo anterior, nos permitió tener una visión más amplia en nuestra investigación. Al igual que las leyes estatales, también se estudiaron distintas leyes federales y las Normas Oficiales Mexicanas. Todo esto con la finalidad de mostrar que, si México contempla la violencia obstétrica a nivel federal. Lo anterior, se realizó con el objetivo de exhibir qué tan competente es el marco normativo actual de México para resolver casos de violencia obstétrica.

En el tercer capítulo, se desarrolló la posibilidad de atender casos de violencia obstétrica con el marco normativo actual. En otras palabras, este capítulo tiene el objetivo de explicar lo expuesto en los capítulos pasados para poder determinar qué tan apto es México para resolver este tipo de controversias.

Mencionado lo anterior, se puede explicar que actualmente el marco normativo mexicano menciona la violencia obstétrica y se pudiera decir que la contempla, sin embargo,

considero que lo que está expuesto no es suficiente para poder resolver cualquier controversia de violencia obstétrica que se llegue a presentar, debido que les falta cubrir ampliamente los supuesto en los que puedan encuadrar.

Del análisis efectuado se rescató lo siguiente; La violencia obstétrica es un tipo de violencia física, emocional, psicológica, institucional y contra la mujer; son las acciones u omisiones hacia las mujeres durante su embarazo, parto y puerperio que comete el personal de salud pública y privada.

La violencia obstétrica es considerada una violencia “perfecta” debido a que es silenciada, aceptada y justificada por la sociedad, médicos y las mujeres, ya que al no conocer esta violencia no identifican que se les están vulnerando sus derechos.

Es una violencia invisibilizada por la sociedad mexicana, puesto que al ser un tipo de violencia relativamente nueva su reconocimiento es poco. Con lo anterior es importante mencionar que son contadas las personas que conocen el término violencia obstétrica.

Asimismo, es impresionante la cantidad de mujeres que en la actualidad han sufrido de violencia obstétrica, no solo eso, sino que se les han vulnerado sus derechos reproductivos, puesto que esta violencia engloba una variedad de supuestos.

La violencia obstétrica abarca desde gritos o regaños, hasta prácticas médicas innecesarias, falta de información y consentimiento por parte de la mujer gestante, falta de atención durante su embarazo, parto y puerperio, ofensas, entre otro tipo de acciones u omisiones hacia su persona.

Las mujeres normalizan los malos tratos por parte del sector médico. Es decir, al no tener conocimiento del tema se piensa que los tratos que se les dan son los comunes y dejan pasar estas acciones u omisiones que se les lleguen a realizar.

Actualmente, no todas las entidades federativas prevén la violencia obstétrica. Sin embargo, 24 de estas entidades han incorporado la definición de violencia obstétrica en sus respectivas leyes generales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las leyes estatales prevén de mejor manera la violencia obstétrica que las leyes federales. Lo anterior basándonos en el análisis que se llevó a cabo, debido a que la mayoría de las leyes estatales de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contemplan la violencia obstétrica en su normativa y la de nivel federal ni siquiera lo menciona.

Sonora es el estado que contempla de mejor manera la violencia obstétrica, de la cual se desprenden las obligaciones del sector salud, acciones u omisiones del sector salud, la elaboración de protocolos para atender casos de violencia obstétrica, la inclusión en el proyecto de egresos para la realización de acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica en el Estado, la supervisión de los hospitales y la capacitación y certificación anual por parte del sector salud con la intención de prevenir y erradicar los casos de violencia obstétrica.

De igual forma, las constituciones estatales prevén los derechos reproductivos de las mujeres y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no menciona algo relacionado con estos temas.

La Constitución Política de la Ciudad de México contempla los derechos reproductivos y la violencia obstétrica; Las Normas Generales Mexicanas brindan mayor protección a las mujeres en casos de violencia obstétrica que las leyes federales (Ley del Seguro Social, Ley General de Salud, CPEUM). Un claro ejemplo es la NOM-007- SSA2-20.

Actualmente en México con el marco normativo actual solo se ha atendido en una ocasión un caso de violencia obstétrica; Incluir la tipificación de la violencia obstétrica podría traer ciertas consecuencias a la seguridad de la mujer hacia este tipo de violencia, puesto que no termina de solucionar el problema de fondo, ya que el problema en sí son las acciones u omisiones que realiza el sector salud hacia la mujer durante su embarazo, parto y puerperio.

Para poder resolver los futuros casos de violencia obstétrica, le corresponde a la política pública, a la parte presupuestal, al reforzamiento del marco normativo y sobre todo a la atención de los derechos humanos para la atención obstétrica para lograr un cambio.

Los casos de violencia obstétrica van ligados a las fallas estructurales del sistema y las precarias condiciones en que los prestadores de servicios de salud deben realizar su labor, en

orden de otras palabras, se puede exponer que la violencia obstétrica es una suma de sus partes como lo es la falta de atención, la falta de regulación en el marco normativo y las precarias condiciones con las que cuenta el área de salud, las que hacen que se actualice dicha violencia.

Por último, actualmente la violencia obstétrica en México se ha ido visibilizando poco a poco, debido que a nivel estatal ya es reconocido por 26 entidades, no obstante, a nivel federal deja mucho que desear.

Aunado a lo anterior, a México le falta mucho camino por recorrer en el marco normativo actual, debido que aún existen muchas lagunas en este tema que hasta cierto punto es relativamente nuevo, pero en realidad es todo lo contrario puesto que siempre ha estado presente simplemente estaba normalizado e invisibilizado por parte de la sociedad.

Pero se pudiera concluir exponiendo que, si se pudiera resolver casos de violencia obstétrica con la poca regulación que existe, ya que actualmente se resolvió un caso, sin embargo, el resolverlo fue un proceso exhaustivo, lo cual probablemente pasaría con los futuros casos, por lo que la regulación de este tema es necesaria para la seguridad jurídica de las mujeres gestantes.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Ayala Carillo, María del Rosario. **Violencia escolar: un problema complejo**. Disponible en línea: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46142596036>> (Consulta: Octubre 8, 2023)

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. **¿Sabes en qué consiste la violencia obstétrica?** Ciudad de México: Marzo 18, 2016. Disponible en línea: <<https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es#:~:text=La%20violencia%20obst%C3%A9trica%20se%20genera,la%20esferas%20de%20la%20sociedad>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Departamento de Derecho Internacional. **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”**. Disponible en línea: <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>> (Consulta: Octubre 9, 2023)

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. **Principales Resultados**. Ciudad de México: Agosto 18, 2017. Disponible en línea: INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. **Principales Resultados**. Ciudad de México: 2021. Disponible en línea: INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf> (Consulta: Agosto 30, 2023)

Fiscalía General de la República. **¿Has escuchado acerca de la violencia psicológica o emocional?** Ciudad de México: Agosto 28, 2017. Disponible en línea: <<https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-o-emocional?idiom=es>> (Consulta: Abril 28, 2023)

Galtung, J. (1985). **Violencia, paz e investigación sobre la paz**. Barcelona, Ed. Fontamara. (Consulta: Abril 28, 2023)

García López, Alba Esperanza y García Solano, Leticia. **Acerca de la violencia y su conceptualización.** Ciudad de México. Disponible en línea: UNAM <<https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/a93712c8-beff-4bb0-859f-e22aad226428/contenido/index.html#contenido>> (Consulta: Abril 28, 2023)

Grupo de Información en Reproducción Elegida. **El camino hacia la Justicia Productiva: Una década de avances y pendientes.** Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Violencia-obste%CC%81trica.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Grupo de Información en Reproducción Elegida. **Estado de violencia obstétrica.** Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/blogs/estado-de-violencia-obstetrica/>> (Consulta en línea: Octubre 9, 2023)

Grupo de Información en Reproducción Elegida. **La Pieza Faltante, Justicia Reproductiva.** Ciudad de México: 2018. Disponible en línea: <<https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Grupo de Información en Reproducción Elegida. **Violencia Obstétrica, Un Enfoque de Derechos Humanos.** Ciudad de México: 2015. Disponible en línea: <<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>> (Consulta: Septiembre 2, 2023)

Guzmán Águila, Fernando. **Padecen mujeres violencia obstétrica en México.** Ciudad de México, Marzo 5, 2020. Disponible en línea: <<https://www.gaceta.unam.mx/padecen-mujeres-violencia-obstetrica-en-mexico/>> (Consulta: Marzo 22, 2023)

Instituto Nacional de las Mujeres. **Violencia Física.** Disponible en línea: <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-fisica>> (Consulta: Abril 28, 2023)

La Agencia de la ONU para los Refugiados. **Violencia de Género.** Disponible en línea: <<https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero>> (Consulta: Abril 28, 2023)

Llamas Palomar, Mercedes, Reyes Beltrán, Berenice, Choreño, Nadia y González Ruiz, Anna. **Violencia Obstétrica.** 1a ed. México, Penguin Random House. 2023/2023.

Naciones Unidas. **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**. Nueva York, Naciones Unidas, 1993. (Consulta: Abril 28, 2023)

Naciones Unidas. **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**. 1994. Disponible en línea: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286> (Consulta: Abril 28, 2023)

Nochebuena, Marcela, Soto, Itzel, Oropeza, Janet y Pérez Matilde. **Desde regañones hasta anticoncepción forzada: 3 de cada 10 mujeres viven violencia obstétrica**. Septiembre, 2022. Disponible en línea: Animal Político <https://www.animalpolitico.com/genero-y-diversidad/mujeres-violencia-obstetrica-mexico-encuesta> (Consulta: Agosto 30, 2023)

ONU Mujeres. **Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas**. Disponible en línea: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=Abarca%20cualquier%20acto%20f%C3%ADsico%2C%20sexual,que%20influya%20en%20otra%20persona.> (Consulta: Octubre 9, 2023)

Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer**. Marzo 8, 2021. Disponible en línea: OMS <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women> (Consulta: Abril 28, 2023)

Organización Panamericana de la Salud. **Prevención de la violencia**. Disponible en línea: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia> (Consulta: Marzo 22, 2023)

Organización Mundial de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y la salud**. Disponible en línea: <http://www.indesol.gob.mx/alas-para-el-cambio/doctos/Ginebra-OMS-ViolenciaMundial.pdf> (Consulta: Octubre 8, 2023)

Orjuela Ruíz, Astrid. **El Concepto de Violencia de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. Disponible en línea: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32263.pdf> (Consulta en línea: Octubre 9, 2023)

Norma oficial mexicana para la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. NOM-046-SSA2-2005. Secretaría de Salud. D.O. Marzo 23, 2016. Disponible en línea:

<https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5087256&fecha=16/04/2009#gsc.tab=0>

(Consulta: Agosto 30, 2023)

B. LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (P.O. Feb. 5, 1917/ Agosto 14, 2001)

Constitución Política de la Ciudad de México. (P.O. Feb. 5, 2017/ Ago. 8, 2023)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (P.O. Feb. 1, 2007/ Abril 18, 2023)

Ley General de Salud (P.O. Feb. 7, 1984/ Mayo 29, 2023)

Norma oficial mexicana para la atención a la mujer durante el parto, puerperio y del recién nacido. NOM-007-SSA2-1993. Secretaría de salud (México). D.O. Septiembre 29, 2015. Disponible en línea: <<https://www.gob.mx/salud/documentos/norma-oficial-mexicana-nom-007-ssa2-1993-atencion-a-la-mujer-durante-el-embarazo-parto-puerperio-y-del-recien-nacido>> (Consulta: Agosto 30, 2023)

Norma oficial mexicana para la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. NOM-046-SSA2-2005. Secretaria de Salud. D.O. Marzo 23, 2016. Disponible en línea: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5087256&fecha=16/04/2009#gsc.tab=0> (Consulta: Agosto 30, 2023)

C. JURISPRUDENCIA

Amparo en Revisión 1064/2019. Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelto: Mayo 26, 2021. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Disponible en línea: SCJN <<https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/senrencias-emblematicas/sentencia/2022-07/AR%201064-2019.pdf>> (Consulta: 20 de Marzo, 2023)

Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina. Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resuelto: Nov 16, 2022. Ponente: Ricardo C. Pérez Manrique. Disponible en línea: CIDH <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_474_esp.pdf> (Consulta: 20 de Marzo, 2023)